



AXA COLPATRIA

Seguros  
Condiciones generales

02/03/2020-1404-P-34-V2285/MARZO/2020-0R00  
02/03/2020-1404-NT- P-34- V2285/MARZO/2020

# Póliza de seguro Vida Grupo Plan Familia



Vida

**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

**PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO  
PLAN FAMILIA  
CONDICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES**

**1. AMPARO BÁSICO MUERTE**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES DEL ASEGURADO RESPECTO DE SU ESTADO DE SALUD LAS CUAL SE ENTIENDEN INCORPORADAS A ESTE CONTRATO, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., EN ADELANTE AXA COLPATRIA, AMPARA EL RIESGO DE MUERTE DEL ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

**2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE CONSIDERA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE AQUELLA QUE IMPOSIBILITA AL ASEGURADO MENOR DE SETENTA (70) AÑOS PARA REALIZAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERATIVO, A CONSECUENCIA DE LESIÓN ORGÁNICA, ALTERACIÓN FUNCIONAL O ENFERMEDAD SUFRIDA O CONTRAÍDA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, Y NO PROVOCADA INTENCIONALMENTE POR EL MISMO ASEGURADO; SIEMPRE QUE TAL INCAPACIDAD SEA DE CARÁCTER TOTAL, PERMANENTE E IRREVERSIBLE, REQUIERA DE OTRA(S) PERSONA(S) PARA DEAMBULAR, VESTIRSE, ASEARSE O ALIMENTARSE Y QUE HAYA EXISTIDO DE MANERA CONTINUA POR UN PERÍODO NO MENOR DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS, Y SEA RECONOCIDA COMO TAL EN LA HISTORIA CLÍNICA DEL ASEGURADO. PARA TAL EFECTO, COMO EJEMPLO MENCIONAMOS ALGUNAS DE LAS ENFERMEDADES QUE TIPIFICAN TAL INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. "ESTADO DE COMA; PARÁLISIS (PARÁLISIS DE MIEMBROS SUPERIORES, INFERIORES O DE AMBOS), INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA CON HEMODIÁLISIS, CÁNCER CON METÁSTASIS, CEGUERA BILATERAL, LA PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISION DE AMBOS OJOS, AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA O AMBOS PIES A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA.

**PARÁGRAFO:** LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA DEL (LOS) ASEGURADO (S) EN LA PÓLIZA BAJO LOS BENEFICIOS CONCEDIDOS POR EL PRESENTE AMPARO, ES DE (70) SETENTA AÑOS, ENTENDIÉNDOSE QUE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL (LOS) ASEGURADO (S) CUMPLAN (71) SETENTA Y UN AÑOS TERMINA AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO.

**3. EXCLUSIONES**

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

**3.1. EXCLUSIONES GENERALES A TODOS LOS AMPAROS**

- A. GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASION, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA.
- B. TERRORISMO ACTIVO POR PARTE DEL ASEGURADO.
- C. TERRORISMO RADIOACTIVO, NUCLEAR, BIOLÓGICO Y QUÍMICO.
- D. FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- E. CUANDO EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE DECLARE SU ESTADO DE SALUD Y/O A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS RESPECTO DE CADA ASEGURADO SUFRA O LE HAYA SIDO DIAGNOSTICADA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES: CÁNCER, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, INFECCIÓN POR VIH, SIDA, LEUCEMIA, LINFOMA, DIABETES, HIPERTENSIÓN, Y/O CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD CONSIDERADA COMO GRAVE O CRÓNICA, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES ENFERMEDADES EN CONDICIONES ESPECIALES.

**3.2. EXCLUSIÓN ESPECÍFICAS AL AMPARO BÁSICO MUERTE**

SI EL ASEGURADO LLEGARE A FALLECER POR SUICIDIO O A CONSECUENCIA DEL INTENTO DE SUICIDIO OCURRIDO DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA QUEDA EXONERARÁ DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y SE LIMITARÁ, EN TAL CASO A REEMBOLSAR, SIN INTERESES, EL VALOR DE LAS PRIMAS PAGADAS Y NO CAUSADAS A ESTA FECHA.

**3.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS AL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

ESTE AMPARO EXCLUYE:

- A. LA INCAPACIDAD PROVOCADA POR EL MISMO ASEGURADO EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.

**B. LESIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO RESPECTO DE CADA ASEGURADO SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES**

**CAPÍTULO II. CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO**

**1. GRUPO ASEGURABLE**

Quedan amparados bajo este seguro aquellas personas que siendo clientes del Scotiabank Colpatría S.A., en sus productos de cuenta de ahorros, corriente o tarjeta de crédito soliciten expresa y voluntariamente su inclusión a la póliza.

Este certificado individual de seguro de vida grupo no tendrá ninguna validez respecto de personas que no hagan parte del grupo asegurable antes indicado o que no reúnan los requisitos allí señalados. En uno u otro caso, Axa Colpatría quedará exonerada del pago de la indemnización y se limitará a reembolsar, sin intereses el valor neto de las primas pagadas por cuenta de dicha o dichas personas.

**2. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL**

La suma asegurada se determinará de acuerdo con la opción seleccionada en la solicitud de seguro bajo una de las siguientes alternativas:

	Amparos	
	Básico de vida	ITP
<b>Opción 1</b>	\$100.000.000	\$100.000.000
<b>Opción 2</b>	\$50.000.000	\$50.000.000
<b>Opción 3</b>	\$35.000.000	\$35.000.000
<b>Opción 4</b>	\$15.000.000	\$15.000.000

Tanto los valores asegurados como la prima respectiva se ajustarán automáticamente en cada anualidad de la póliza, de acuerdo con las variaciones del índice de precios al consumidor (IPC) establecido y publicado por el departamento nacional de estadísticas DANE, del año inmediatamente anterior, más tres por ciento (3%).

**3. CÚMULO MÁXIMO ASEGURADO**

El valor acumulable por persona en uno o varios certificados individuales de seguro no podrá exceder en ningún caso TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000). No se tendrán en cuenta las solicitudes certificado que superen este valor.

**4. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD**

Para pertenecer al grupo asegurado, toda persona debe cumplir el requisito establecido en numeral 5. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.

**5. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA**

La edad mínima de ingreso a la póliza es de dieciocho (18) años y la edad máxima de ingreso será de sesenta y cinco (65) años. La edad máxima de permanencia en la póliza para el amparo básico de vida e incapacidad total y permanente será de setenta (70) años.

**6. VIGENCIA DE LOS AMPAROS**

Los amparos entrarán en vigor a partir del día siguiente a la fecha en que se efectúe el primer pago o descuento de la prima; y tendrán una vigencia mensual o anual, conforme a la opción de pago escogida por cada asegurado, con renovación automática por períodos iguales, previo el pago de la prima pactada.

**7. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL**

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- A. Por mora en el pago de la prima, vencido el periodo de gracia de un mes calendario contado a partir de la fecha de pago pactada.
- B. Al vencimiento de la póliza, si esta no se renueva.
- C. Cuando el asegurado fallezca o se incapacite en forma total o permanente.
- D. Cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurable.
- E. Cuando el asegurado principal revoque el seguro en los términos del artículo 1071 C.Co.

**8. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

El asegurado o beneficiario están obligados a declarar la coexistencia de seguros al momento de un eventual reclamo o afectación del seguro.

El asegurado deberá informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración.

**9. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE**

La reticencia o la inexactitud en las declaraciones de asegurabilidad hechas a AXA COLPATRIA dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 1058 y 1158 del código de comercio.

**10. IRREDUCTIBILIDAD**

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor asegurado no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la condición novena.

## 11. REVOCACION DEL CONTRATO

El presente Seguro podrá ser revocado por el Tomador/Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a AXA COLPATRIA. El importe de la prima devengada y la de devolución se calculará a prorrata.

Tratándose del amparo de Incapacidad Total y Permanente dispuesto en el Capítulo I numeral 2, AXA COLPATRIA podrá revocarlo mediante aviso escrito al Tomador enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

En este caso AXA COLPATRIA devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

**PARÁGRAFO:** Si por cualquier circunstancia AXA COLPATRIA recibiere suma alguna de dinero, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será devuelto.

## 12. INDEMNIZACIONES NO ACUMULABLES

La indemnización por el amparo de incapacidad total y permanente no es acumulable con el amparo básico de muerte, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, AXA COLPATRIA quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado.

## 13. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro deberá darse aviso a AXA COLPATRIA respecto de cualquier hecho que pueda dar lugar a una reclamación.

La reclamación deberá ser presentada por escrito, acompañada de las pruebas legales e idóneas que acrediten plenamente la ocurrencia del accidente, lesión, incapacidad total o permanente o el fallecimiento, así como la calidad de beneficiario.

Sin perjuicio de la libertad para escoger los medios probatorios permitidos por la ley e idóneos, según el caso, informamos los documentos que pueden acreditar la ocurrencia del siniestro y que deben acompañar la carta de reclamación. Así:

### 1. POR MUERTE DEL ASEGURADO

- Registro civil de defunción.

- Registro civil de nacimiento del asegurado y fotocopia de la cédula.
- Fotocopia de la cédula o documento de identidad del beneficiario.
- Documentos que acrediten la calidad del beneficiario designados por la ley o designados genéricamente (hijo, cónyuge o compañero(a)).

### 2. EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL O VIOLENTA DEL ASEGURADO

- Acta de levantamiento del cadáver.
- Acta de necropsia practicada.
- Fotocopia del informe de autoridad que conoció el caso.
- Certificado de la fiscalía.

### 3. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- Carta de reclamación
- Fotocopia completa de la historia clínica
- Certificado médico de la incapacidad y su naturaleza.

AXA COLPATRIA tendrá derecho a examinar al asegurado, cuando lo crea necesario, en caso de incapacidad total y permanente.

## 14. PAGO VALOR ASEGURADO

El pago de la indemnización se realizará dentro de los veintinueve (29) días calendario siguientes a la fecha en que el asegurado o sus beneficiarios acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en debida forma.

## 15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad estipulada en la carátula de la póliza, en la república de Colombia.

## 16. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del código de comercio colombiano.

## 17. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo físico certificado y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.